



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp.2001/02009/1/1983**

Montevideo, 08 AGO. 2002

**RESOLUCIÓN N° 301 ACTA 029**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a los sistemas de radiocomunicaciones de uso propio de FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S.A.

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.082/2001 de 26 de marzo de 2001, se consolidaron las autorizaciones de instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones en el servicio móvil terrestre en el Departamento de Montevideo y las correspondientes asignaciones de frecuencias a favor de FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SA.,

II) que a consecuencia de la fusión de empresas, por Resolución de Frecuencias Radioeléctricas Nro.001/DFR/2002 de 3 de enero de 2002 se transfirió la autorización de instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones y las correspondientes asignaciones de frecuencias de FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S.A. a favor de EMBOTELLADORA DEL URUGUAY S.A.

**CONSIDERANDO:** I) que se constató que sin la debida autorización la empresa efectuó el traslado de dos estaciones radioeléctricas (estación base de Millán 4284 y estación repetidora de Fernández Crespo 2081) y a la vez modificó el sentido de transmisión-recepción de las frecuencias asignadas en su oportunidad. La conjunción de dichas modificaciones motivo la generación de interferencias perjudiciales a otro sistema de radiocomunicaciones debidamente autorizado, las cuales finalmente fueron subsanadas.

II) que por las infracciones cometidas se propuso la imposición a EMBOTELLADORA DEL URUGUAY S.A. de una multa de treinta (30) Unidades Reajustables por operar el sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas, de lo cual oportunamente se le otorgó vista a la empresa.

III) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas y la conformación actual del sistema de radiocomunicaciones de referencia.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

1. Gestionar ante el Poder Ejecutivo la imposición de una multa de treinta (30) Unidades Reajustables por operar el sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
2. Confirmarse la autorización otorgada a EMBOTELLADORA DEL URUGUAY S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo, de acuerdo al siguiente detalle:
  - Frecuencias: 452.050 MHz y 453.725 MHz en el servicio móvil terrestre y en carácter de compartidas en el Departamento de Montevideo.
    - 20(veinte) estaciones móviles de mano.
  - Frecuencias: 459.125 MHz (transmisión de estación base y móviles) y 464.125 MHz (transmisión de estación repetidora) en el servicio fijo y móvil terrestre integrados y en carácter de exclusivas en el Departamento de Montevideo.
    - 1(una) estación base ubicada en Jujuy 2502.
    - 1(una) estación repetidora ubicada en Bv. Artigas 1443.
    - 25 (veinticinco) estaciones móviles terrestres.
  - Frecuencias 468.950 MHz y 471.450. MHz en el servicio móvil terrestre y en carácter de compartidas, dentro del predio ubicado en Entre Ríos 1060 del Departamento de Montevideo.



**URSEC**

Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

3. Notifíquese a la interesada de la presente resolución reiterándole que toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.
4. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
5. A sus efectos pase por su orden pase a Secretaría General, Notificaciones, Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada. Cumplido vuelva a Secretaría General para su remisión al Poder Ejecutivo.